

noventa y nueve, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO: Modificar el Resolutivo **PRIMERO** de la Resolución Normativa **NR023/05** publicada en el Diario Oficial La Gaceta el diez de septiembre de dos mil cinco, la cual deberá leerse así:

“Establecer que constituye operación de forma no efectiva ni eficiente de una estación de radiodifusión sonora y de televisión, cuando se constate mediante las diligencias de inspección correspondientes por parte de CONATEL cualquiera de las siguientes condiciones:

a) No operación de los servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, entendida como la ausencia de la señal sonora o de televisión por un periodo continuo de (30) treinta días o cuando la señal tenga un 20% del tiempo al aire durante ese mismo periodo.”, quedando vigente y aplicable el resto de contenido de la Resolución Normativa NR023/05.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. David Matamaros Batson

Comisionado Presidente

CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz E.

Secretario General

CONATEL

15 E. 2020.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Resolución NR006/19

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 2: *“Corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC); y por medio de CONATEL regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), que realicen los operadores de este tipo de servicios, sus asociados y los particulares. Asimismo promover la expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).”*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, numeral 6 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 75, literal d, numerales 1 y 6, del Reglamento General de esta misma Ley, es facultad de CONATEL *“velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Títulos Habilitantes”*, encontrándose entre dichas obligaciones

las relacionadas a pagos de cantidades determinadas a favor del Estado de Honduras, en concepto de tasas, canon radioeléctrico, tarifas, anualidades, las establecidas en los contratos de concesión, títulos habilitantes, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, o sanciones pecuniarias (multas por infracciones), y cualquier otra obligación que establezca el ente regulador, mismas que deben hacerse efectivas dentro de los plazos legalmente establecidos. Asimismo la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece en el artículo 43 que: *“Las multas impuestas serán parte de los valores recaudados por CONATEL con objeto de fortalecer los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución que se emita tendrá fuerza ejecutiva.”* En consecuencia, dado que actualmente hay muchos operadores autorizados que mantienen deudas ante esta Institución derivadas de procesos de sanción por infracción (Multas), así como deudas de operadores irregulares derivadas de procesos de sancionatorios (multas y obligaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones); y en virtud de que tales deudas aún no han sido pagadas, es necesario crear un mecanismo para agilizar dichos pagos a los operadores en mención.

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto los “Arreglos de Pago” son una figura que ayuda al operador a cancelar obligaciones económicas adquiridas normalmente por la operación de servicios de telecomunicaciones, también es necesario sustentar dicho procedimiento con la suscripción de un documento que respalde dicha deuda, razón por la que hasta la fecha se han utilizado los pagarés para los Arreglos de Pago por deudas menores a L.100,000.00 y Garantías Bancarias para las deudas superiores a L.100,000.00, siendo esta última

condición la que no ha permitido que muchos operadores puedan acogerse a diferir sus deudas en pagos mensuales, ya que han manifestado que les resulta más oneroso y difícil obtener una garantía bancaria para presentarla ante CONATEL; razón por la que desde el mes de junio del año 2015 a la fecha sólo se ha autorizado un solo Arreglo de Pago con Garantía Bancaria. En consecuencia es procedente eliminar el requisito de la Garantía Bancaria y dejar todos los Arreglos de Pago amparados únicamente en la suscripción de Títulos Valores (Pagarés y Letras de Cambio).

CONSIDERANDO:

Que a fin de fortalecer los ingresos del Estado, se estima procedente incentivar el pago de las obligaciones adeudadas por operadores autorizados y operadores irregulares, a CONATEL derivadas de procesos sancionatorios y en vista de que el Congreso Nacional de la República a través del Decreto 106-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de diciembre del año 2017, ha concedido Amnistía; también es procedente que CONATEL flexibilice los mecanismos que permitan la recuperación de la mayor cantidad de deudas. En consecuencia las obligaciones por multas y las aplicables en virtud del artículo 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, podrán ser objeto de Arreglos de Pago. Por ende es procedente modificar la Resolución NR015/14, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 7 de julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 emitida por CONATEL el 15 de marzo

del 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de marzo del 2006, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 04 al 06 de diciembre del año 2019. Por eso es viable su aprobación por la Comisión y posteriormente para su eficacia deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto administrativo de carácter general. Que las decisiones de CONATEL se toman mediante Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en armonía con el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades legales y en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 13, 14, 20, 30, 43 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 72, 73, 74, 75, 78, 173, 182 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 19, 20, 22 al 27, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6 y demás aplicables de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución NR015/14, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 7 de julio del año 2014, contentiva

del Procedimiento para la Consolidación de Deudas y Suscripción de los Arreglos de Pago; mismos que deberán leerse así:

“SEGUNDO: Establecer que los operadores del sector de telecomunicaciones, (exceptuándose los operadores de servicios concesionados), que mantengan deudas, originadas de Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL a solicitud de parte (exceptuándose deudas por los Derechos de Permiso o Registro) o deudas derivadas de la aplicación del artículo 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; pueden optar a la **Consolidación de las Deudas** en el sentido de unificar las obligaciones pendientes de pago que los operadores de servicios de telecomunicaciones autorizados y no autorizados, tengan ante CONATEL.”

“TERCERO: Establecer que los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (a excepción de los operadores de servicios concesionados), podrán optar a **Arreglos de Pago**, consistentes en diferir sus obligaciones de pago aplicando una tasa de interés accesible, derivadas de los Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL a solicitud de parte, (a excepción de deudas de los Derechos de Permiso o Registro) en una serie de pagos mensuales y consecutivos. De igual manera podrán optar a Arreglos de Pago, quienes tengan deudas derivadas de la aplicación del artículo 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (a excepción de servicios concesionados).

1. CONDICIONES APLICABLES:

- a) Aplican todas las obligaciones pendientes con CONATEL (inclusive las obligaciones por multas y las aplicables en virtud del artículo 251 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones), exceptuando las deudas por Derecho de Permiso o Registro.
- b) El *Arreglo de Pago* que se suscriba para optar a la **Consolidación de las Deudas** no podrá exceder de doce (12) pagos diferidos, incluido un pago inicial.
- c) El monto del pago inicial deberá corresponder como mínimo al quince por ciento (15%) del monto total de la deuda.
- d) El monto a diferir corresponderá a la diferencia entre el monto total de la deuda y el monto del pago inicial.
- e) El monto a diferir estará sujeto a la aplicación de un cargo por concepto de gestión administrativa, mismo que corresponderá a una tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo insolutos.
- f) La modalidad de pago utilizado será **Pagos diferidos con cuotas planas**, el cual se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Diferido} = \frac{MD \times i}{1 - (1+i)^{-n}}$$

Dónde:

MD es el Monto a diferir, **i** es el cargo por concepto de gestión administrativa, **n** es la cantidad de pagos diferidos que corresponden para consolidar la deuda.

- g) Se establecerá para garantizar el pago de las deudas, junto con el Arreglo de Pago de acuerdo al monto de la deuda a diferir, la emisión de Pagarés. Se suscribirán junto al pagaré varias Letras de Cambio que respaldarán cada una de las cuotas del Arreglo de Pago.

2. DOCUMENTACION REQUERIDA:

Los interesados en aplicar a la **consolidación de las deudas y arreglos de pago** deberán presentar junto con su solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud efectuada por el solicitante o su apoderado legal.
- Fotocopia de documento de identificación de la persona que firma la solicitud.
- Copia de RTN numérico del solicitante sea persona natural o jurídica (cuando no es operador autorizado por CONATEL).
- Cuando el trámite se realice por medio de Apoderado Legal, se deberá presentar Carta poder debidamente autenticada en caso, o Poder general o especial otorgado en Escritura Pública con suficientes facultades para este efecto,

debidamente registrado en el Registro Público correspondiente.

- La Suscripción de los Títulos Valores, deberá revestir las formalidades y requisitos ya dispuestos por la Ley.

3. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento ante CONATEL, para solicitar una **consolidación de deudas y suscripción de Arreglo de Pago** será el siguiente:

- a) El interesado deberá presentar por escrito una solicitud dirigida a la Comisión, misma que no estará sujeta al pago de la tasa por trámite, en la cual deberá manifestar con claridad su intención de realizar la **consolidación de sus obligaciones** que mantenga con CONATEL, así como su decisión de honrar su deuda en varios pagos diferidos mediante un **Arreglo de Pago** conforme a las normas establecidas por CONATEL.

Si el interesado corresponde a una persona natural, la solicitud deberá ser presentada directamente por ésta; en cambio, si el interesado corresponde a una persona jurídica, la solicitud podrá ser presentada por el representante legal de la misma, con la acreditación de sus facultades. En ambos casos y por decisión propia del interesado, dicha solicitud también podrá ser presentada a través de un Apoderado Legal.

- b) El escrito de la solicitud deberá ser presentado en el Departamento de Seguimiento y Atención al Ciudadano, dependencia de la Secretaría

General, para el efecto de su registro en el Libro de Control de Entrada, proveyéndole al interesado el número con el cual se ha identificado dicho registro; inmediatamente después de registrarse en esa dependencia la solicitud y conformar el correspondiente expediente físico, en el que deberá constar dicho registro, se trasladará a la Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Administración, Cartera y Cobranzas, a efecto de que la solicitud planteada se evalúe y resuelva conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Normativa.

- c) El Departamento de Administración, Cartera y Cobranzas de CONATEL, previo a la aceptación de suscribir el **Pagaré y Letras de Cambio**, por el solicitante, hará los cálculos correspondientes de los valores adeudados a la fecha de admisión de la solicitud de Arreglo de Pago incluidos los recargos por mora y dará a conocer al interesado las condiciones del Arreglo de Pago, derivadas de la presentación de la solicitud de **consolidación de deudas**, siempre y cuando haya presentado toda la documentación pertinente, según lo indicado.
- d) Ya que la solicitud del Arreglo Pago, requiere un Pagaré y Letras de Cambio, los mismos se acreditarán en el momento de la suscripción del Arreglo de Pago.
- e) Con el dictamen favorable del Departamento de Administración, Cartera y Cobranzas, se determinará factible la aprobación de la solicitud de **Consolidación de las deudas** ante CONATEL,

procediéndose a la emisión de la Providencia donde se establezca la procedencia o no del Arreglo de Pago, la cual deberá ser notificada personal o electrónicamente al interesado o a su Apoderado Legal en su caso, de no ser posible la notificación personal o electrónica, se hará por medio de la Tabla de Avisos del Despacho y supletoriamente según las formas de notificación estipuladas en el Código Procesal Civil vigente.- La interposición de los recursos legales que tuviere derecho el interesado deberá hacerse a través de Apoderado Legal de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

- f) El deudor que aplique a la **consolidación de la deuda** una vez aprobada la solicitud, deberá

efectuar el pago inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del *Arreglo de Pago*.- Los pagos diferidos deberán efectuarse en las fechas que específicamente se determinen en el arreglo suscrito, el cual no deberá exceder de doce (12) meses, incluido el pago inicial.

4. MONTOS Y GARANTIAS:

La cantidad de pagos mensuales y consecutivos, bajo los cuales se estructurará el *Arreglo de Pago*, así como el *tipo de documento aprobado que deba presentar*, dependerá del monto total adeudado, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Si Monto adeudado es:	Plazo máximo de Convenio (Incluido el Pago Inicial)	Tipo de Garantía a presentar
1	De L.20,000 a L.50,000	5 Meses	Pagaré y Letras de Cambio.
2	De L.50,001 a L.100,000	7 Meses	Pagaré y Letras de Cambio.
3	De L.100,001 a L.150,000	9 Meses	Pagaré y Letras de Cambio.
4	De L.150,001 a L.200,000	10 Meses	Pagaré y Letras de Cambio.
5	De L.200,001 en Adelante	12 Meses	Pagaré y Letras de Cambio.

- a) Los Títulos Valores denominados **Pagarés y Letras de Cambio**, deberán reunir los requisitos establecidos en el Código de Comercio, sobre su contenido, suscripción y demás formalidades necesarias para su eficacia.

Apartir de la fecha máxima dispuesta para efectuar el Pago Inicial se contarán los meses calendario consecutivos para establecer las correspondientes fechas máximas de pago para cada pago diferido; de hacerse efectivo el pago diferido en una fecha

posterior a la correspondiente, el monto del pago diferido será sujeto del correspondiente recargo por mora.

- c) Las siguientes circunstancias darán lugar a que se declare totalmente líquida y exigible la obligación pendiente de pago, incluyendo los recargos por mora, procediéndose a la ejecución del documento que respalde el Arreglo de Pago (Pagarés y Letras de Cambio) rendidas por el deudor:

- i) El incumplimiento en el “Pago Inicial” dentro del plazo establecido,
- ii) El vencimiento de dos “Pagos Diferidos” o “Cuotas”, sean estas consecutivas o no,
- iii) Que cumplidos los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del último pago diferido, el *Arreglo de Pago* se encuentre aún pendiente de liquidación total.

En caso que el operador incumpla las condiciones del *Arreglo de Pago*, CONATEL a través del Departamento de Administración, Cartera y Cobranzas, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, procederá a ejecutar el Título Valor que respalde la obligación, declarando totalmente líquida y exigible la obligación pendiente de pago, incluyendo los correspondientes intereses moratorios, para lo cual emitirá una ***Certificación de Incumplimiento de la obligación***, para posteriormente ejecutar las mismas administrativa o legalmente, según corresponda.

El operador podrá solicitar la correspondiente Devolución del *Pagaré y Letras de Cambio* correspondientes, una vez que el deudor acredite la realización de todos y cada uno de los pagos que conformaban el *Arreglo de Pago*, y que acredite copia de los mismos en la solicitud de devolución de los Títulos Valores, procediendo así CONATEL a la devolución del correspondiente *Pagaré y Letras de Cambio*, dejándose constancia de entrega del documento.

La ejecución de *Pagarés y Letras de Cambio* se realizará conforme a lo establecido en el estamento legal correspondiente.

5.- EXCEPCIONES:

No podrán ser sujetos de *Arreglo de Pago* aquellos operadores o solicitantes que se encuentren en la siguiente circunstancia: Que el deudor posea un *Arreglo de Pago* vigente y pendiente de liquidación total

SEGUNDO: En todo lo demás se deberá estar a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR015/14, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 7 de julio del año 2014, ya que a través de la presente únicamente se modifican los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la misma.

TERCERO: Establecer que la presente Resolución Normativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. David Matamaros Batson

Comisionado Presidente

CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz E.

Secretario General

CONATEL

15 E. 2020.